

REF: APRUEBA PROCEDIMIENTO DE TRASLADO ENTRE REGIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN ATENDIDOS EN LA LÍNEA DE ACCIÓN DE CUIDADO ALTERNATIVO POR EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SU RED DE COLABORADORES ACREDITADOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000150

SANTIAGO, 10 MAR 2022

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 5, 6, 7 y 58 de la ley N°21.302; en el Decreto Supremo N° 11 de fecha 11 de febrero de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la ley N°21.302 crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente, “el Servicio”, como el organismo del Estado que tiene por objetivo garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 2°. Que, conforme lo indica el artículo 7 letra c) de la ley señalada en el considerando precedente, faculta al jefe superior del Servicio para tomar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, en especial respecto de aquellos que se encuentren en una modalidad de cuidado alternativo, así como de los derechos de sus familias.
- 3°. Que, asimismo la letra d) del mismo artículo lo faculta para dictar resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Servicio.
- 4°. Que, respecto del traslado entre regiones de un niño, niña o adolescente el antecesor legal de este Servicio contaba con una normativa respecto al procedimiento a ejecutar, contenido en la Circular N°10 del año 2013.
- 5°. Que, dicha Circular fue elaborada bajo el imperio del D. L. N° 2465 de 1979, en especial respecto de las facultades de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Menores.
- 6°. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 21.302, se establece que el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se constituye en el sucesor legal del Servicio Nacional de Menores.
- 7°. Que, en virtud de lo previamente expuesto se hace necesario establecer un nuevo procedimiento respecto del traslado entre regiones, de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos bajo la línea de acción de cuidado alternativo, acorde a la nueva institucionalidad, así como a las normas y objetivos que regulan su

funcionamiento.

RESUELVO:

- 1°. **APRUÉBESE** el procedimiento de traslado entre regiones de niños, niñas y adolescentes que se encuentran atendidos en la línea de acción de cuidado alternativo, cuyo texto es el siguiente:

Tabla de Contenidos.

1. Objetivos y ámbito de aplicación.
2. Traslados técnicamente fundados, transitorios y de última ratio.
3. Acciones post-traslado: seguimiento y plan de retorno.
4. Rol de la dirección nacional.
5. Traslados especiales.
6. Entrada en vigencia.
7. Deber de difusión.

1. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto del presente documento es referirse a las acciones necesarias que se deben realizar ante el traslado de un niño, niña o adolescente entre regiones, decretado por un Tribunal de Familia, y que sea sujeto de atención de algún proyecto dentro de la línea de acción de cuidado alternativo del Servicio Mejor Niñez, de tal forma de asegurar un procedimiento fundado, oportuno y formal, que permita adoptar las medidas necesarias para la debida protección, resguardo y reparación que proceda.

Para efectos de esta instrucción se entenderá por "Traslado", el desplazamiento de un niño, niña o adolescente sujeto de atención de la línea de acción de cuidado alternativo, entre regiones, cuando éste implique el cambio en el cuidado personal, debidamente decretado en el marco de una medida de protección por un Juzgado de Familia o con competencia en familia.

Se deberá proceder de conformidad al procedimiento contenido en este documento, siempre que se identifique la necesidad de un traslado entre regiones de un niño, niña o adolescente por cada director/a regional, sea que se decrete éste a petición de parte o de oficio por el Tribunal que conoce la medida de protección, y que se constituya en un traslado fundado, racional y transitorio entre regiones.

2. TRASLADOS TÉCNICAMENTE FUNDADOS, RACIONALES, TRANSITORIOS Y DE ÚLTIMA RATIO.

El traslado de un niño, niña o adolescente desde una región a otra deberá constituirse siempre en una estrategia fundada y transitoria, comprendiéndose éste como una medida de última ratio, esencialmente temporal, que se erige como una estrategia técnica para dar cumplimiento al Plan de Intervención Individual, procurando desplegar acciones previas, coetáneas y posteriores al traslado que permitan evitar el desarraigo.

Para estos efectos:

2.1 Será obligación de las direcciones regionales de origen, a través de su director/a regional, o quien éste designe, previo a solicitar un traslado, analizar en conjunto con el proyecto interventor y el programa focal si procediere, el caso desde la perspectiva de la especialidad y de las intervenciones efectuadas según el Plan de Intervención Individual, con miras a su rediseño. Es decir, la primera acción será, previo análisis de caso, el **rediseño del Plan de Intervención** con el fin de evitar el desarraigo de un niño, niña o adolescente, y consecuentemente proponer se mantenga su atención en la región de origen.

El plan de intervención que se rediseña, debe ser monitoreado en forma sistemática a través del equipo de Asistencia Técnica Regional, el cual debe participar en reuniones de coordinación con todos quienes intervengan en el caso, estableciendo acuerdos conforme a las necesidades del niño, niña o adolescente (se espera por ejemplo la

coordinación con el equipo de la Residencia, programas intervinientes, curaduría *Ad Litem*, representante de salud, educación, entre otros), según frecuencia que se establezca, consignando los acuerdos y/o compromisos en actas de reuniones técnicas, en las cuales conste los profesionales que han participado en el análisis, e informando regularmente a la instancia judicial correspondiente, acerca de los avances o mantención de la situación actual del niño, niña y/o adolescente.

2.2 Las acciones de análisis y rediseño del plan de intervención deben realizarse en conjunto con el programa focal si procediere, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el levantamiento de la necesidad de traslado, plan de intervención que deberá proyectarse en su ejecución en un período mínimo de 2 meses.

2.3 La modificación propuesta, deberá ponerse en conocimiento del Tribunal de Familia que conoce la medida de protección, así como de la curaduría *Ad Litem* del niño, niña o adolescente, con el fin de prevenir la búsqueda temprana de alternativas de intervención en otras regiones.

2.4 Agotadas las acciones establecidas en el nuevo Plan de Intervención Individual, y después del trabajo desarrollado en las instancias de análisis de casos, si del resultado de su ejecución se mantiene la necesidad del traslado, se deberá coordinar con los intervinientes, y recabar la documentación necesaria para preparar el traslado:

- Actas de reunión técnica (análisis de caso).
- Informe de Profundización Diagnóstica.
- Informes de Avance (en donde se refleje el Plan de Intervención Individual, previo a la activación del procedimiento de traslado, Informes y/o Certificados de Salud – Tratamientos).
- Informes Escolares.
- Informe de vacantes disponibles elaborado por la dirección regional requirente respecto de la modalidad de atención para la cual se solicitará el traslado.
- Otros que el equipo considere pertinente, y que den cuenta del despliegue de todas las acciones necesarias para evitar el traslado.

Junto con el análisis y recopilación de antecedentes, la dirección regional de origen, debe elaborar y adicionar a los antecedentes fundantes de la solicitud, una proyección de retorno, que incluya objetivos que se persiguen con el traslado, dando cuenta de los indicadores de logro, verificadores, plazos y responsables del retorno del niño, niña o adolescente a su región de origen, así como un completo informe de vacantes disponibles en la modalidad solicitada.

Por regla general no deberá activarse un traslado si se cuenta con vacantes disponibles en la misma modalidad solicitada en la región, excepto en casos debidamente fundados o cuando sea decretado de oficio por el Juzgado de Familia. Todos estos antecedentes deberán ser remitidos a la dirección regional requerida a fin de que analice la solicitud y dé respuesta a ella en un plazo **no superior a 5 días hábiles**.

2.5 La dirección regional requerida deberá:

- Revisar la completitud de los antecedentes;
- Verificar que se hayan desplegado todas las acciones necesarias que hagan plausible el requerimiento de traslado;
- Constatar el reporte de vacantes de la modalidad solicitada, en la base de datos del Servicio;
- Analizar el caso con los antecedentes de los puntos precedentes a la vista, y
- Dar respuesta de manera formal y por escrito, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, indicando la oferta disponible conforme al requerimiento de traslado.

2.6 Será responsabilidad también de las direcciones regionales, elaborar y mantener un registro actualizado, acerca de las gestiones que se están llevando a cabo para hacer efectivo el traslado de un niño, niña y/o adolescente a una región distinta, consignando en éste, todos los antecedentes que se consideraron para adoptar esta medida de *ultima ratio* y que se fundamenta en el interés superior del niño.

2.7 Verificada la existencia de vacante, y concordada la necesidad de ejecutar el traslado, el director regional requirente informará mediante oficio fundado al Juzgado de Familia que conoce la medida de protección, respecto del cupo en la alternativa de atención en la región requerida, acompañando el documento que dé cuenta de la disponibilidad de éste, solicitando se exhorte al Juzgado de Familia competente del domicilio del proyecto donde se cuenta con la vacante disponible, a objeto de que se dé cumplimiento al procedimiento de asignación de cupo del artículo 19 de la ley N°21.302 y al decreto N°12/2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que "*Aprueba el*

2.8 En el evento de que el traslado sea decretado por el Tribunal de oficio o a petición de parte, sin previa coordinación entre las direcciones regionales, aquella que haya prevenido en el conocimiento del traslado decretado deberá informar a la judicatura, mediante oficio, sobre la existencia del presente procedimiento, indicando la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en él, y solicitando al Juez que se procuren ajustar los plazos del traslado a los tiempos contemplados en la instrucción del Servicio, tiempo que permita desplegar todas las acciones a desarrollar por las direcciones regionales, así como al procedimiento establecido en el artículo 19 de la ley N°21.302 y al decreto N°12/2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Si la dirección regional que toma conocimiento del traslado corresponde a la región de origen del niño, niña o adolescente, deberá informar al Tribunal en coordinación con el Proyecto donde se encuentra ingresado al tiempo de la modificación de la medida, conjuntamente con el programa focal si procediere.

En caso de que la magistratura manifieste por medio de resolución judicial la urgencia de efectuar un traslado, no obstante haberse ejecutado lo señalado en el punto precedente, deberá ajustarse el procedimiento señalado en los puntos 2.3 a 2.6 de la presente, al plazo entregado por el Tribunal competente.

2.9 Una vez decretado el traslado, y habiéndose dado cumplimiento a las acciones previas a este, la dirección regional de origen será responsable de coordinar y garantizar lo siguiente:

- a) Recopilación y envío de todos los antecedentes exigidos.
- b) Medio de traslado y acompañantes (integrantes del equipo interviniente) del niño/a y/o adolescente durante el traslado, promoviendo un traslado respetuoso con quien se constituya en un referente para éste y que además tenga la responsabilidad de efectuar la transferencia técnica del caso en su nueva y transitoria región.
- c) El niño, niña y/o adolescente deberá ser trasladado con su equipaje, asegurando que contenga todo el vestuario, calzado, útiles de aseo, escolares y otros que garanticen su estadía en la región de traslado acorde a criterios de calidad establecidos por el Servicio.
- d) Se debe considerar además junto a su equipaje, juguetes u otros objetos que son significativos y que estén de acuerdo con la etapa del ciclo vital del niño/a y/o adolescente, velando que en todo momento se sientan contenidos y apoyados.
- e) En caso de existir tercero significativo y/o vínculo afectivo, procurar la despedida y/o acompañamiento del proceso de traslado, siendo esto fundamental para la sostenibilidad de dichos vínculos.
- f) Una vez decretado judicialmente el traslado, deberá adjuntarse a los documentos exigidos la resolución del Juzgado de Familia que lo ordena y sólo una vez que dicho hito se cumpla el niño, niña y/o adolescente deberá ser trasladado, bajo las condiciones descritas previamente.
- g) El profesional encargado de ejecutar el traslado además de verificar lo señalado en las letras anteriores, deberá completar y adjuntar formulario de información del niño, niña o adolescente que contenga un extracto de ésta para mejor inteligencia de la dirección regional requerida y del proyecto que iniciará su intervención¹.

¹ Adjunto en Anexo.

3. ACCIONES POST-TRASLADO: SEGUIMIENTO Y PLAN DE RETORNO

3.1 Luego que el niño, niña y/o adolescente haya sido trasladado a su nueva y transitoria región, las direcciones regionales, deberán articular un plan de intervención conjunto que involucre a ambas, dado que la región de origen deberá seguir gestionando acciones con redes familiares, referentes y/o preparando condiciones para la vida independiente y de mayor autonomía de acuerdo con su ciclo vital. Así también deberán coordinar, monitorear y efectuar el seguimiento de la situación de dicho niño, niña y/o adolescente, de manera mensual, de manera de tomar conocimiento del cumplimiento de los objetivos y la transitoriedad del traslado, a fin de que el sujeto de atención retorne a la región de origen en los plazos en que el Juzgado de Familia, tras la sugerencia de los equipos intervinientes lo determinó.

3.2 Asimismo, el nuevo equipo interventor o el programa focal que haya sido designado por el Tribunal será responsable de dar cuenta a éste, a través de informes de avance respecto del proceso de intervención, con frecuencia trimestral, o en un plazo inferior en caso de que el Tribunal así lo determine²

3.3 El retorno de niños, niña y/o adolescente a su región de origen, tras el cumplimiento de los objetivos que se definieron en la región al que fue trasladado, será igualmente monitoreado de manera coordinada, dando cumplimiento a las mismas condiciones cuando éste/a fue trasladado:

- a) Informes de Avance.
- b) Actas de reuniones sostenidas por equipos interventores durante todo el proceso que el NNA sostuvo en la región que fue trasladado.
- c) Informes y/o Certificados de Salud
- d) Tratamientos
- e) Informes Escolares
- f) Otros que el equipo considere pertinente.
- g) Medio de traslado y acompañantes (integrantes del equipo interviniente) del niño/a y/o adolescente durante el traslado, el o la cual tenga la responsabilidad de constituirse como un referente para éste y que además tenga la responsabilidad de efectuar la transferencia técnica del caso en su región de origen.
- h) El niño, niña y/o adolescente deberá ser trasladado con equipaje de acuerdo con altos estándares que contenga todo el vestuario, calzado, útiles de aseo, escolares y otros suficientes para su estadía en la región de origen. Es fundamental, que se contemple la intervención con el NNA, y que esta esté respaldada, para tener un conocimiento amplio respecto a la información que maneja el NNA de su proceso.
- i) Se debe considerar además junto a su equipaje, juguetes u otros enseres de acuerdo con la etapa del ciclo vital del niño/a y/o adolescente.

3.4. Plan de retorno

3.4.1 Definición

El plan de retorno se define como el documento técnico rector en el cual se establece todo el proceso de traslado entre regiones de un niño, niña o adolescente, en el que principalmente, deben contenerse los objetivos específicos del traslado, las instancias de coordinación entre ambas direcciones regionales, centrado todo en una proyección clara del tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente fuera de su región origen, estableciendo proyecciones de retorno (según dictamen de judicatura) o según cumplimiento de los objetivos del Plan de Intervención Individual elaborado para dicho efecto.

El presente plan considerará todas las acciones que se ejecutarán, ya sea en la región de origen o en la región de destino, para lograr el regreso al territorio de origen. Lo anterior, se entiende a partir de la necesidad que el traslado sea una medida transitoria, toda vez que en la región de origen no estarán las condiciones para su permanencia, por lo cual, el Plan de Retorno, establece compromisos para generar las condiciones para el retorno seguro del sujeto de atención al territorio de origen y así dar cumplimiento a su plan de vida si así este lo determina.

La exclusión a esta acción corresponde a un traslado a un territorio que, en acuerdo de las direcciones regionales, al propio sujeto de atención y a los adultos relacionados o responsables, sea considerado como traslado definitivo.

² Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la ley N°19.968.

3.4.2 Objetivos del Plan de retorno.

El planteamiento de objetivos respecto del plan de retorno debe enmarcarse en el cumplimiento de los propósitos planteados para ejecutar el traslado del niño, niña o adolescente a otra región. Por tanto, los objetivos del plan de retorno deben estructurarse en acuerdo entre las regiones, considerando para ello, la situación de desarraigo territorial a la que el niño, niña o adolescente ha estado expuesto, aun cuando las razones de su traslado sean por su bienestar y respondan a su interés superior. Por tanto, los objetivos del plan de retorno deben plantearse en todos los niveles (individual, familiar, socio jurídico y de redes), de manera que se configure una situación proteccional apropiada para el regreso. El plan de retorno siempre debe considerar la participación del niño, niña o adolescente, de su familia y/o referentes significativos.

3.4.3. Estructura Plan de retorno

El plan de retorno debe contener:

- Identificación del caso
- Objetivos que motivaron el traslado transitorio con fines de intervención
- Evaluación de la intervención en la región transitoria
- Antecedentes relevantes y justificación del retorno a la región de origen
- Estrategias de intervención individual, familiar y socio-comunitarias para preparar el retorno
- Objetivos del plan de retorno (plazos y responsables)
- Observaciones y/o sugerencias respecto del caso
- Opinión del NNA y adultos referentes
- Variables y/o factores de riesgo y protectores a considerar posterior a su retorno.

- Estrategias de monitoreo y retroalimentación de avances entre regiones
- Articulación y coordinación con el intersector, con el fin de contar con el apoyo de los dispositivos de atención a nivel territorial necesarias, para otorgar continuidad de cuidados que requiere el NNA.

3.4.4. Plazos de cumplimiento.

Los plazos de cumplimiento del plan de retorno deben enmarcarse respecto de cada caso, en virtud del bienestar del niño, niña o adolescente, las condiciones que presente la región que realiza el traslado y la región a la que retornará, dando cumplimiento a su vez los plazos que dictamine el Juzgado de Familia correspondiente para concretar el retorno.

4. ROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

La Dirección Nacional, a través de su Departamento de Asistencia Técnica, sólo ante discrepancias abordadas y tras haber agotado las instancias de revisión y análisis entre las direcciones regionales frente a una solicitud de traslado, podrá emitir un pronunciamiento que permita destrabar la diferencia de posturas en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente, teniendo a la vista los antecedentes remitidos.

5. TRASLADOS ESPECIALES

5.1 Traslados de niños, niñas y adolescentes que presentan una condición de salud especial que requieran de atención fuera de la región.

Para establecer las condiciones de un traslado de una región a otra, se deberá considerar el tipo de atención que deberá recibir un niño, niña o adolescente, la duración de esta atención, los tiempos y condiciones del traslado. Si el niño, niña o adolescente requiere de Hospitalización en un dispositivo de salud público o privado fuera de la región de origen y en virtud de ello es necesaria la modificación de su cuidado personal, deberá ajustarse su traslado al presente procedimiento.

Es fundamental contar con el diagnóstico médico del niño, niña o adolescente, y con la orden médica que indique de manera precisa la necesidad de la hospitalización.

Si tal ingreso hospitalario es de naturaleza psiquiátrica involuntaria, previo a su traslado, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°21.331, sobre *"Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental"*.

Junto con lo anterior, y para la procedencia del traslado respectivo, es menester que se cuente con la resolución que ordena el ingreso a un proyecto de las líneas de acción de cuidado alternativo en la región de destino, modificando el cuidado personal de niño, niña o adolescente.

En este caso, se debe considerar si el traslado se realizará desde:

- ✓ Dispositivo de salud pública a Hospital de referencia de la red de atención Pública. En tal caso, el traslado deberá efectuarse bajo los lineamientos establecidos por el dispositivo de atención Pública, previa coordinación con las Direcciones Regionales de origen y destino si se trata de un traslado inter.
- ✓ Desde residencia de protección a dispositivo de salud. Se podrá efectuar, utilizando móvil de traslado de convenio de ambulancia en aquellas regiones en donde se encuentra contratado dicho servicio, adoptando las medidas establecidas en el contrato vigente. En el caso de aquellas regiones en donde no se cuente con convenio de traslados de ambulancias, los niños, niñas o adolescentes, deberán ser trasladados adoptando las medidas establecidas por cada Dirección Regional (uso de vehículo ya sea del proyecto o de la dirección regional correspondiente, bus, pasaje aéreo, etc).

CONSIDERACIONES GENERALES DE UN TRASLADO POR RAZONES DE SALUD:

- ✓ Al momento de realizar un traslado, se deberá portar la cedula de identidad y antecedentes de salud del niño, niña o adolescente que recibirá la prestación de salud.
- ✓ Programar el viaje, considerando ruta de traslado (detención para uso de servicios higiénicos, colación, etc.), la que deberá realizarse desde la residencia a centro asistencial y viceversa.
- ✓ Mantener informados a los niños, niñas y adolescentes, y a su familia o adultos significativos, según corresponda, respecto del procedimiento del traslado y sus implicancias, brindando contención emocional y despejando dudas.

5.2 Traslados por enlaces interregionales en el marco de la adopción de un niño o niña,

De acuerdo al Instructivo para Enlaces Interregionales del Departamento de Adopción de fecha Julio de 2019, se entenderá por "Enlaces Interregionales" a aquellos que han surgido a partir de una consulta nacional de búsqueda de familia y que implican la participación de Unidades Operativas distintas, -sean éstas, Unidades de Adopción dependientes del Servicio o sus organismos colaboradores acreditados que ejecutan el Programa de Adopción-, las cuales deberán establecer una participación coordinada, sistemática, colaborativa y mutuamente confiable, para llevar a cabo la adopción de un niño/a o un grupo de hermanos, de forma satisfactoria.

A fin de garantizar el adecuado desarrollo de procesos de enlaces entre regiones, se adjunta el instructivo con el detalle del procedimiento.

5.3 Traslados de carácter permanente.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente lineamiento, y en el caso de que se advierta excepcionalmente que el traslado de un niño, niña o adolescente desde la región en la cual reside a otra región distinta no tendrá el carácter de transitoria, sino de permanente, lo anterior con el fin de garantizar su derecho a vivir en familia y resguardar en definitiva su interés superior, lo que puede acontecer en razón del cambio de domicilio de la familia nuclear con la cual se está trabajando para restituir el derecho del sujeto de atención, o en razón de que la familia que se ha incorporado al plan de intervención mantiene su domicilio en una región diversa, o se trate del retorno definitivo a su región de origen, se deberá activar el presente procedimiento, procurando siempre la reunificación, la protección y la restitución del derecho a vivir en familia como principios rectores del Servicio Mejor Niñez en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°21.302, estableciéndose siempre de manera urgente, todas las coordinaciones que sean necesarias para el despeje y ejecución del traslado del niño, niña o adolescente, a fin de resguardar la continuidad de la intervención con su familia, debiendo ajustarse a lo señalado en este documento numerales 3.1, 3.2 y 3.3, y las instrucciones especiales vigentes del Servicio sobre la materia, sus adecuaciones o modificaciones, así como al presupuesto destinado para la ejecución de dichas acciones de traslado.

6. ENTRADA EN VIGENCIA

El procedimiento contenido en este lineamiento, entrará a regir, dejando sin efecto el Oficio Circular N° 10 de 2013 del Servicio Nacional de Menores, desde el día siguiente a la total tramitación de la resolución exenta que apruebe el presente procedimiento.

7. DEBER DE DIFUSIÓN

Finalmente, se solicita que la presente resolución y sus anexos, sean de conocimiento de los directores regionales y de los profesionales de sus direcciones regionales, así como de los proyectos que ejecutan la línea de acción contenida en el numeral 5 de la letra c) del artículo 18 de la ley N° 21.302. Lo anterior, con el fin de resguardar efectivamente la protección de niños, niñas y adolescentes.

2º **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANOTESE Y ARCHÍVESE



MARIA JOSÉ CASTRO ROJAS
DIRECTORA NACIONAL

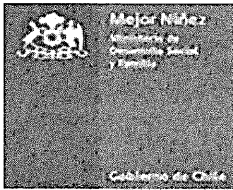
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


SVB/JCZ/CSR/MAM/GMN/HMB

Distribución:

- Representantes legales de colaboradores acreditados
- Representantes legales de las instituciones coadyuvantes
- Dirección Nacional de Mejor Niñez
- Subdirector Nacional de Mejor Niñez
- Directores Regionales de Mejor Niñez
- Jefes/as de División
- Fiscalía
- Oficina de Partes

ANEXO FORMULARIO DE TRASLADO



FORMULARIO DE TRASLADO

Fecha / /

1.- Antecedentes del niño, niña o adolescente

<i>Nombres y Apellidos</i>			
<i>Dirección/ Calle</i>	<i>Número</i>	<i>Dpto N°</i>	<i>Sector / Población / Villa</i>
<i>Comuna</i>	<i>Ciudad</i>		<i>Región</i>
<i>Nombre de Contacto de Adulto Responsable Ciudad</i>			<i>Número Telefónico de Contacto</i>

2.- Antecedentes de Derivación

<input type="checkbox"/> <i>Por Tribunal</i> <i>Causa RIT N°:</i>	<input type="checkbox"/> <i>Por Carabineros</i> <i>N° de Parte Policial :</i>
Causal de Ingreso	
<input type="checkbox"/> <i>Negligencia Parental</i> <input type="checkbox"/> <i>Abandono</i> <input type="checkbox"/> <i>Testigo de VIF</i> <input type="checkbox"/> <i>Inhabilidad de Uno o Ambos Padres</i> <input type="checkbox"/> <i>Víctima de Abandono (desamparo total)</i> <input type="checkbox"/> <i>Inter. Conflictiva con los padres/adultos a cargo</i> <input type="checkbox"/> <i>Víctima de Abuso Sexual</i> <input type="checkbox"/> <i>Víctima de Maltrato Físico no constitutivo de Delito</i> <input type="checkbox"/> <i>Otro</i> <i>Especificar</i> _____ _____ _____	

3.- Antecedentes del encargado de traslado

<i>Nombres y Apellidos</i>	<i>Rut</i>
<i>Cargo</i>	<i>Teléfono</i>
<i>En que se vehículo es realizado el traslado</i> <input type="checkbox"/> <i>Carabineros</i> <input type="checkbox"/> <i>Empresa de Transportes</i> <input type="checkbox"/> <i>Particular</i> <input type="checkbox"/> <i>Otro</i> _____ _____	

Firma responsable traslado